

COMISIÓN



ELECTORAL

CLUB DEPORTIVO "EL NACIONAL"

**REGLAMENTO ESPECIAL DE CRISIS DE ELECCIONES
CONSIDERANDO**

Que: El Art. 52. Del Estatuto del Club El Nacional faculta al Directorio nombrar comisiones temporales.

Que: La Asamblea General Extraordinaria, del viernes 17 de mayo de 2019, designó a los 10 miembros de la Comisión Temporal De Elecciones.

Que: El Presidente Del Club El Nacional, con fecha 20 de mayo, entregó los nombramientos a cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral (CE).

Que: En su primera sesión de Constitución, la CE, el lunes 20 de mayo de 2019, procedió a elegir de entre sus miembros al Directorio.

Que: En cumplimiento del Art. 31. Literal b) del Reglamento Interno del Estatuto.

Que: Ante la difícil situación administrativa, financiera y deportiva del Club El Nacional.

RESUELVE

Primero.- Declarar un régimen especial de proceso de elecciones para el nuevo Directorio, período 2019-2023.

Segundo.- Expedir el Reglamento Especial De Crisis De Elecciones.

CAPITULO I

DE LA CE – DE LAS INSCRIPCIONES, IMPUGNACIONES, APELACIONES, DEL TAS, DE LA CAMPAÑA.

Art. 1.- La CE es el máximo organismo del proceso electoral que inicia su actividad con el nombramiento de parte de la Asamblea General Extraordinaria, del 17 de mayo del 2019, y culmina con la Asamblea General Extraordinaria de posesión de los nuevos directivos.

Art. 2.- Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos quienes intervengan en el proceso electoral especial de crisis.

Art. 3.- Cualquiera, persona o representante legal de alguna agrupación, que no estuviera de acuerdo con la resoluciones de la CE, podrá hacer uso del derecho a la impugnación y apelación según el caso, fundamentada, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la CE, quien convocará de manera inmediata al Tribunal De Sanciones y Apelaciones (TAS), mismo que está conformado por:



COMISIÓN



ELECTORAL

CLUB DEPORTIVO "EL NACIONAL"

- El Presidente
- Primer Vocal
- El Asesor Jurídico

De Secretario hará el mismo secretario del Directorio (solo con voz).

Art. 4.- Si aún con la resolución del TAS no estuviera satisfecho la persona o representante legal, tiene derecho a apelar al pleno del Directorio, mediante comunicación escrita fundamentada, dirigida al Presidente de la CE, quien convocará a reunión extraordinaria dentro de las 24h00 subsiguientes.

Sus resoluciones (providencias), son de última instancia y estricto cumplimiento.

Art. 5.- En cualquiera de los casos de los Arts. 3 y 4, el Presidente de la CE, mediante la Secretaría notificará electrónicamente a la persona o representante legal de la agrupación para que presente las pruebas de descargo.

Art. 6.- De existir impugnación a algún candidato de cualquier dignidad, y de haber tenido resolución en su contra, descalificado, la lista o agrupación tiene derecho a remplazarlo dentro de las subsiguientes 24h00.

Art. 7.- Para la inscripción de candidatos los mismos deberán cumplir con los requisitos determinados en el Art. 44 del Estatuto Aprobado, mediante acuerdo Ministerial No. 332 de fecha 12 de diciembre del 2011, más lo establecido en el Art. 10 del Presente Reglamento.

Art. 8.- Una vez resueltas la impugnaciones y apelaciones, la CE, procederá a publicar las listas en la página web institucional.

Art. 9.- La campaña electoral se iniciará una vez publicadas las listas en la página web del Club El Nacional, campaña que se enmarcará en los parámetros de la ética, no podrán haber ataques ni críticas a la CE, ni a sus contendores; de comprobarse el TAS llamará la atención por escrito, de reincidir la lista será descalificada.

La campaña electoral culminará 48h00 antes del día del sufragio, de ahí se entrará en el silencio electoral; de violentar, el TAS sancionará con 3 RBU, dinero que entrará a la cuenta del Club El Nacional.

Art. 10.- Requisitos para candidatos:

- Presentar Plan de Trabajo sustentable.
- Formas de financiamiento de Plan de Trabajo.
- Declaración juramentada de no tener impedimento legal de ejercer derechos políticos y civiles.



COMISIÓN



ELECTORAL

CLUB DEPORTIVO "EL NACIONAL"

Toda esta documentación se presentará el día de la inscripción de la candidatura establecido de acuerdo al cronograma debidamente notariado

Art. 11.- Convocatoria a elecciones.- La CE convocará a elecciones de Directorio del Club de acuerdo al Art. 29 del Estatuto en vigencia, para el período 2019-2023, mediante publicación en la página web institucional, y redes sociales del club.

CAPITULO II DEL PROCESO DE SUFRAGIO

Art. 12.- Padrón electoral.- Recibido por parte del Directorio Del Club la base de datos (listado de socios – padrón con corte al 30 de abril), de manera física y magnética, procederá a elaborar el pre padrón, mismo que será publicado en la página web institucional para facilitar a los socios su revisión e incorporación; luego se publicará el padrón definitivo que será base para el sufragio.

Art. 13.- Papeleta de votación. - La elaboración de las papeletas de votación que se utilizarán en el proceso electoral, estará a cargo de la CE, en estas deben constar las fotografías y los nombres de los candidatos y las listas que se inscribieren.

Art. 14.- Forma de sufragio. - Los socios empadronados sufragarán en forma presencial. EL voto será universal y secreto, en cada uno de las juntas receptoras del voto (JRV), para ejercer este derecho presentaran la cédula de ciudadanía o el carné de socio.

Los votos blancos o nulos servirán para el conteo y determinar el número de sufragantes.

Art. 15.- Mesas Electorales.- Para la celebración del sufragio se instalarán hasta diez JRV en Quito; y hasta dos mesas electorales en las siguientes ciudades: Esmeraldas, Guayaquil, Machala, Loja, Cuenca, Riobamba, Ambato, Latacunga, Ibarra, Francisco de Orellana, en las cuales dichas mesas se distribuirán en orden alfabético de la siguiente manera:

- a) La primera mesa constará el padrón de socios activos que comiencen con los apellidos desde la letra A hasta la letra M; y,
- b) La segunda mesa constará el padrón de socios activos que comiencen con los apellidos desde la letra N hasta la letra Z.

En caso de instalar una mesa electoral en una de las ciudades antes descritas, esta manejará el padrón electoral total de dicha ciudad.

Una vez realizado el sufragio, la papeleta deberá ser depositada en la urna respectiva y los sufragantes presenciales deberán firmar el registro del padrón electoral. Las ánforas serán revisadas con los delegados de las listas al inicio del proceso electoral y comprobarán que estén vacías; durante el desarrollo del proceso permanecerán con las debidas seguridades del caso.



COMISIÓN



ELECTORAL

CLUB DEPORTIVO "EL NACIONAL"

Art. 16.- Conformación de las JRV. - Los integrantes de las JRV serán designados por el CNE, y, CE, conformados de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Primer Vocal.
- d) Segundo Vocal.

Art. 17. Delegados Electorales. - Cada agrupación (lista), tiene la obligación de acreditar por la CE un delegado como observador del sufragio. La lista de candidatos entregará a la Secretaría de la Comisión Electoral el nombre del delegado mencionado, y ciudad a la que se le asigna, con una anticipación de 10 días a la fecha del sufragio.

Art. 18. Actas de sufragio. - La custodia y recepción de actas y votos, es responsabilidad del CNE y la CE, o de sus delegados asignados a otras ciudades, mientras dure las elecciones. Una vez concluido este y al proclamarse los resultados ante la Asamblea General Extraordinaria de socios, pasarán a la custodia de la Secretaría del Directorio del Club.

Art. 19.- Jornada electoral y escrutinio. - La jornada electoral y escrutinio se realizará de 09h00 a 18h00, si es un día laborable; si es en día no laborable será de 08h00 a 16h00.

Al cerrarse la jornada los integrantes de las mesas electorales procederán al escrutinio y conteo de votos, utilizando las actas de escrutinio establecidas por el CNE y CE, en presencia de los delegados de las listas de candidaturas, si estuvieran.

Cumplido el horario establecido quienes estén dentro del recinto electoral podrán sufragar.

Art. 20.- Observaciones, reclamos y apelaciones.- La mesa electoral dejará constancia en las actas de escrutinio las observaciones, reclamos y apelaciones que realicen los delegados de las listas de candidatos de manera motivada sobre el sufragio o escrutinio, las que serán resueltas por el TAS dentro del plazo establecido en el cronograma de elecciones.

Art. 21.- Actas de escrutinio. - Los presidentes de las JRV remitirán en sobre cerrado los resultados de los votos físicos en las actas de escrutinio, debidamente suscritas, las que serán entregadas a la Comisión de Elecciones hasta las 20h00 del mismo día cierre de las votaciones, hora en que se harán públicos los resultados, solo en caso de no haber reclamos e impugnaciones.

Art. 22.- Resultados de sufragio.- La CE consolidará los resultados de las actas, mismos que serán presentados y proclamados en la Asamblea General de socios, debiendo constar de manera obligatoria en el acta de la asamblea mencionada. Se declarará triunfadora la lista que hubiere obtenido mayor cantidad de los votos.

Para la presentación y proclamación de resultados de los escrutinios y la posesión de los miembros electos, el Directorio en funciones convocará a la Asamblea General Extraordinaria de socios.



COMISIÓN



ELECTORAL

CLUB DEPORTIVO "EL NACIONAL"

Art. 23.- Segunda Vuelta. - En el caso de empate entre las listas de mayor votación, se convocará a nuevas elecciones, para lo cual se repetirá la elección en la misma forma y en los mismos lugares de la primera jornada electoral. Las elecciones de la segunda vuelta se realizarán en ocho días posteriores a la primera elección. Sujetándose al procedimiento y plazos establecidos para elecciones en el presente Reglamento.

Art. 24.- Todo lo que no conste en el presente reglamento, la Comisión Electoral resolverá de la mejor manera apegada a derecho, o como normas supletorias el Código de la Democracia o la Reglamentación de CNE.

Enrique Villamagua
Presidente

Freddy Daza
Secretario

Lenin Vernaza
Ab. Asesor Jurídico

